

CIRCULAR No.0000014

DE: DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CUNDINAMARCA.

PARA: ALCALDES MUNICIPALES DE CUNDINAMARCA.

ASUNTO: ALCANCE CIRCULAR 00010 DE 2021 - TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, Y FORMULARIO DECLARACIÓN.

FECHA: 21 DE ABRIL DE 2022.

Respetados señores:

La Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda del departamento de Cundinamarca, informa a los señores Alcaldes, que la Ley 2023 de 2020 “*Por medio de la cual crea la tasa pro deporte y recreación*”, faculta entre otras a las Asambleas Departamentales para crear una tasa pro deporte y recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Con fundamento en la citada ley, la cual adoptó el Departamento a través de la Ordenanza 039 de 2020 (Estatuto de Rentas de Cundinamarca), la tasa pro deporte y recreación se encuentra vigente desde el dieciséis (16) de diciembre de 2020.

Que el artículo 347 de la Ordenanza 039 de 2020, en cuanto al hecho generador por concepto de la tasa pro deporte y recreación, dispone:

“ARTÍCULO 347 - HECHO GENERADOR: *El hecho generador de la tasa está constituido por la suscripción de contratos y convenios que realicen la administración central del departamento, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado del departamento, las sociedades de economía mixta donde el departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.*

Parágrafo 1: *Están excluidos de la tasa pro deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, los contratos educativos y los convenios y contratos que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.*

Parágrafo 2: *A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la administración central del departamento, y/o las empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la tasa pro deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros*. (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con el parágrafo 2°, antes citado, a los entes municipales que se les transfieran recursos por parte de la administración central o sus entidades descentralizadas a través de convenios interadministrativos, la entidad receptora de los recursos debe aplicar la tasa pro deporte y recreación cuando contrate con terceros para la ejecución del contrato, mientras tales contratos no sean parte de las exclusiones a las que refiere el parágrafo 1° del artículo 347 de la Ordenanza 039 de 2020.

Así las cosas, la entidad receptora, en este caso el municipio, se constituye en agente recaudador de la tasa pro deporte y recreación, a favor del departamento de Cundinamarca, como lo establece el parágrafo del artículo 349 de la Ordenanza 039 de 2020:

“ARTÍCULO 349 - SUJETO PASIVO: *Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la administración central del departamento, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado de la entidad territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.*

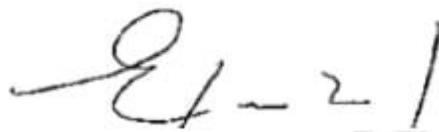
Parágrafo: *Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la tasa pro deporte y recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa pro deporte y recreación las entidades que se les transfieran recursos por parte de la administración central del departamento, y/o las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado del departamento, las sociedades de economía mixta donde el departamento posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otra parte, el artículo 351 de la Ordenanza 039 de 2020 (Estatuto de Rentas de Cundinamarca) establece que la tarifa de la tasa pro deporte y recreación corresponde al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezca entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

Que los recursos por concepto de la tasa pro deporte y recreación se deben consignar a nombre del departamento de Cundinamarca en la **Cuenta Maestra Especial No. 005-79864-6 del Banco ITAÚ**, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Tanto el soporte de pago efectuado como el formulario de declaración deben remitirse a los siguientes correos electrónicos: formulario.estampillas@cundinamarca.gov.co de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca y juan.barbosa@cundinamarca.gov.co de la Dirección Financiera de Tesorería de la misma Secretaría, en los términos del parágrafo 1, artículo 352 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020).

Dando alcance a la circular 00010 de 2021, suscrita por la secretaria de hacienda del departamento de Cundinamarca, mediante la cual se les informo a las entidades del nivel central y descentralizado, la adopción de la tasa pro deporte y recreación en el departamento, se recuerda la responsabilidad que recae en los sujetos pasivos o responsables, por la omisión en el recaudo y giro al Departamento, de los recursos objeto de retención por concepto de la tasa pro deporte y recreación.

Reciban un cordial saludo,



EDUBER RAFAEL GUTIÉRREZ TORRES
Director de Rentas y Gestión Tributaria

Anexo: Formulario Declaración Tasa Pro Deporte y Recreación

Proyectó: Yeisy lised Caicedo - Profesional Universitario
Angela María Torres - Profesional Universitario
Revisó: Rafael Betancourt - Profesional Universitario
Aprobó: Carlos Arturo Ballesteros – Subdirector de Atención al Contribuyente
Vo Bo: Henry Bustos – Profesional Especializado Despacho Rentas